

Estimado(a) Servidor(a) Distrito Judicial de Manizales

RECUERDA: en nuestro  [REPOSITORIO DIGITAL](#) tienes a disposición lo último en normatividad, actos administrativos del Consejo Superior de la Judicatura, sentencias relevantes, boletines de las Altas Cortes y la CNDJ, entre otros:

-  [CC CORTE CONSTITUCIONAL](#)
- 1. [Boletín Junio 2025](#)
- 2.  [CC A488-25 Conflicto en Tutela por factor territorial.pdf](#)
- 3.  [CC A648-2025 Conflicto. Acuerdos CSJ NO determinan competencia en tutelas.pdf](#)

CRITERIOS QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE TUTELA

Factor territorial: Son competentes, a prevención, los jueces con competencia territorial en el lugar donde ocurren los hechos o donde se produzcan los efectos de la violación o amenaza de los derechos fundamentales.

Factor subjetivo: i) Las acciones de tutela contra medios de comunicación deben ser conocidas por los jueces del circuito y; ii) Aquellas contra la Jurisdicción Especial de Paz deben ser conocidas por el Tribunal para la Paz.

Factor funcional: Las impugnaciones de las acciones de tutela deben ser conocidas por el superior jerárquico de quien decidió el caso en primera instancia.

Las disposiciones administrativas como los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura no pueden ser utilizadas para determinar competencia constitucional por factor territorial.

- 4.  [T262-25 Debido proceso acoso laboral- Vulneración CCL archivo sin conciliación.pdf](#)

LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL DEBEN SEGUIR PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS AL RECIBIR QUEJAS

- Escuchar a las partes involucradas de manera individual
- Adelantar reuniones para crear diálogo entre las partes
- Formular plan de mejora concertado garantizando confidencialidad
- Hacer seguimiento a compromisos adquiridos
- Si no hay acuerdo o persiste la conducta, remitir a autoridad competente
- Deben aplicar enfoque de género en casos que involucren mujeres

La indiferencia, neutralidad o negligencia del empleador frente a quejas de acoso vulnera derechos fundamentales y puede constituir acto de retaliación.

- [CSJ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA](#)

1. [SC Boletín Julio 2025](#)

2. [STC10720-2025 Exceso ritual manifiesto en P. Pertenencia.pdf](#)

Hechos: El demandante en proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria en enero de 2025, acompañó certificado de libertad y tradición. Sin embargo, tanto el Juzgado como el Tribunal rechazaron la demanda por no allegar un "certificado especial de titulares de derechos reales".

La Corte CONCEDIÓ la salvaguarda del derecho al debido proceso y, en consecuencia, DEJÓ SIN EFECTOS las decisiones del Juzgado y Tribunal accionados.

La Sala aclaró que NO se requiere un "certificado especial" distinto del certificado de libertad y tradición, siempre que este contenga la información exigida por el artículo 375-5 del Código General del Proceso.

Recordó que en el precedente STC5711-2015 ya había resuelto un caso similar en el que declaró que exigir certificado especial cuando ya se aportó uno con la información requerida constituye "exceso ritual manifiesto".

3. [SP Boletín Julio 2025](#)

4. [SP1707-2025\(65179\) Adolescente con Discapacidad Mental en SRPA.pdf](#)

CULPABILIDAD: CAPACIDAD PARA REALIZAR EL DELITO CON CULPABILIDAD, ES DIFERENTE A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE SER PARTE EN EL PROCESO.

Hechos: Una adolescente se allanó a cargos por violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y fue finalmente condenada, pese a las advertencias del Ministerio Público sobre la presencia de indicios de discapacidad mental que podían hacerla inimputable.

La Corte CASÓ la sentencia, de conformidad con el único cargo formulado en la demanda presentada por la Procuraduría y, DECRETÓ LA NULIDAD de lo actuado desde el traslado del escrito de acusación, inclusive.

La Sala recordó que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones y, pueden ser parte en procesos penales ordinarios como sujetos pasivos, salvo la excepción especial en SRPA (Art. 142 inc. 2 Código de Infancia), los adolescentes con discapacidad psíquica o mental NO pueden ser juzgado, declarados responsables o sometidos a sanciones penales. ***"Esa restricción se inspira, obviamente, en una finalidad de protección especial reforzada por dos condiciones de vulnerabilidad (discapacidad y adolescencia) y no en alguna forma de discriminación negativa".***

Además, precisó los deberes de los operadores judiciales, entre otros, investigar facultades mentales del investigado si hay indicios de afectación, brindar tratamiento especial y mecanismos de apoyo, practicar exámenes médico-legales psicológicos/psiquiátricos, vigilar que la defensa técnica sea idónea, verificar que el procesado entienda los cargos, constatar que sus decisiones sean libres, conscientes, voluntarias e informadas.

5. [SL1749-2025 Estabilidad Laboral Reforzada por Discapacidad.pdf](#)

Hechos: Una trabajadora que sufrió un accidente laboral en septiembre de 2013 fue despedida en abril de 2014 durante su proceso de rehabilitación. La Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia de segunda instancia y declaró ineficaz el despido por ser discriminatorio, no hubo causa justa y no se desvirtuó la presunción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

No se requiere calificación técnica formal para la protección

El artículo 26 de la Ley 361 de 1997 NO exige calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) superior al 15%
Rige el principio de libertad probatoria y formación del convencimiento judicial
Se debe verificar si existe una deficiencia que al interactuar con el entorno genere barreras laborales

6. [Sala Plena y de Tutelas Boletín Julio 2025](#)

- [CSJ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA](#)

1. [Acuerdo PCSJA25-12324 SIERJU Despachos permanentes con descongestión.pdf](#)
2. [Circular PCSJC25-29 informe de gestión cargos transitorios.pdf](#)

- [CNDJ COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL](#)

1. [50001110200020200031001 Sanción abogada dijo no haber firmado poder.pdf](#)

La abogada fue contratada para gestionar una prisión domiciliaria y pese a que se le entregó el 50% de los honorarios acordados, no radicó solicitud alguna. En su defensa argumentó NO haber firmado el poder otorgado.

La CNDJ CONFIRMÓ la declaratoria de responsabilidad y su consecuente sanción con 2 meses de suspensión del ejercicio de la profesión, por la falta contenida en el artículo 37 numeral 1, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, a título culpa.

La Sala señaló que no eran de recibo las exculpaciones presentadas *“por cuanto el poder aportado no contaba con su aceptación al no contener su rúbrica, pues **la ausencia de firma del poder no desvirtúa el compromiso adquirido; el poder constituye el instrumento que materializa el mandato, que a la postre es perfeccionado con antelación o incluso de manera concomitante y el acuerdo puede ser verbal o escrito**”*.

- [NORMATIVIDAD DE INTERÉS](#)

1. [Ley 2524 de 2025 Procedimiento Especial Adivo. y Judicial Restitución Internacional niños\(as\) y adolescentes.pdf](#)
2. [Ley 2528 de 2025 Aprueba el “Convenio sobre la Violencia y el Acoso- número 190”.pdf](#)
3. [Ley 2529 de 2025 Aprueba el Acuerdo sobre medidas ddestinadas a prevenir y eliminar pesca ilegal.pdf](#)



Rama Judicial
Tribunal Superior de Manizales
República de Colombia

Alejandra María Zúñiga Sánchez
Relatora



reltsupma@cendoj.ramajudicial.gov.co



6068879625. Extensión: 10185

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.